

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ANA MATILDE OVALLE DE PISCO a través de apoderado judicial, en contra de MARIA RAMOS OVALLE DE AVILA; la persona jurídica de Naturaleza Comercial denominada con la razón social CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y en contra de todas las personas indeterminadas o desconocidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

Deberá la parte demandante corregir los linderos técnicos del predio pretendido en usucapión relacionados en la pretensión primera, como quiera que al ser comparados con los descritos en el levantamiento topográfico fueron trascritos de forma incompleta.

Así mismo, debe completar los linderos técnicos descrito en el hecho séptimo, pues al compararlos con el levantamiento topográfico del predio de mayor extensión falto la relación "POR EL NORTE".

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado judicial de la parte demandante MARIA RAMOS OVALLE DE AVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Miguel Ángel Molina Escalante".

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez